

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL MENAJE DE CASA COMO MEDIDA INNOMINADA EN EL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, EN LA APLICACIÓN
QUE HACE EL JUEZ EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

EDWIN OSVALDO RAMÍREZ VENTURA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL MENAJE DE CASA COMO MEDIDA INNOMINADA EN EL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, EN LA APLICACIÓN
QUE HACE EL JUEZ EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Por

EDWIN OSVALDO RAMÍREZ VENTURA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Marisol Morales Chew
Secretaria:	Licda. Rosa María Ramírez Soto
Vocal:	Lic. Otto Rogelio Díaz

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic. Ménfil Fuentes
Vocal:	Lic. Carlos Aníbal de León Velasco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS: Porque siempre ha guardado mis pasos y ha sido una luz en mi camino, motivándome a ser mejor cada día. Que este triunfo sea para glorificarte Señor.

A MIS PADRES: **Etelinda Ventura Cortez de Ramírez y Plácido Osvaldo Ramírez**, por darme su amor apoyo, confianza en todos los momentos de mi vida. Este triunfo también es para ustedes.

A MIS

HERMANOS: **Nery Rodolfo y Francisco Javier**, por el apoyo y cariño incondicional que siempre me brindaron para lograr esta meta.

A MIS

ABUELOS: Gracias a sus consejos y enseñanza de formación que me dejaron en la vida. Que en paz descansen.

A MI FAMILIA

EN GENERAL: Les agradezco por el apoyo moral que me dieron para llegar alcanzar mi triunfo como profesional.

A MIS

FORMADORES

Y MENTORES: Gracias a ellos por el apoyo motivacional que me brindaron para llegar alcanzar el triunfo necesario.

A MIS AMIGOS Y

COMPAÑEROS: Con quienes hemos compartido momentos de alegría y Tristeza.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar.....	1
1.1. Violencia.....	1
1.2. Violencia intrafamiliar.....	2
1.3. Consecuencias de la violencia intrafamiliar.....	8
1.4. Análisis jurídico.....	10

CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer.....	13
2.1. Análisis doctrinario.....	13
2.2. Aspectos generales.....	16
2.3. Violencia en las relaciones de pareja.....	21
2.3.1. Violencia física.....	21
2.3.2. Violencia sexual.....	21
2.3.3. Violencia psicológica o emocional.....	22
2.3.4. Violencia patrimonial económica.....	22
2.4. Ciclo de violencia y las fases.....	23
2.4.1. Primera fase.....	23
2.4.2. Segunda fase.....	24
2.4.3. Tercera fase.....	24
2.5. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias.....	25
2.5.1. Maltrato físico.....	26
2.5.2. Maltrato psicológico.....	26
2.5.3. Maltrato sexual.....	26
2.6. Características de la mujer agredida.....	27

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Medidas cautelares.....	29
3.1 Medidas coercitivas.....	29
3.1.1. Definición.....	29
3.2. Análisis.....	30
3.3. Medidas de coerción personales.....	30
3.4. Medidas de coerción real.....	31
3.5. El arraigo.....	31
3.5.1. Antecedentes históricos.....	31
3.5.2. Definición.....	32
3.5.3. Fines.....	34
3.6. Embargo.....	35
3.6.1. Definición.....	35
3.7. Intervención.....	37
3.8. Secuestro.....	38
3.9. Intervención y depositarios.....	38
3.9.1. Definición.....	38
3.9.2. Análisis jurídico doctrinario.....	39

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala).....	45
4.1 Análisis jurídico doctrinario.....	45
4.2 Trámite.....	47

CAPÍTULO V

	Pág.
5. El menaje de casa.....	55
5.1. Definición de menaje de casa.....	55
5.2. Análisis doctrinario.....	56
5.3. Menaje permanente.....	56
5.4. Menaje temporal.....	59
5.5. El menaje de casa como medida innominada en la legislación guatemalteca.....	65
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación referente a lo relacionado al menaje de casa como una medida innominada en la aplicación que hace el juzgador, ya que no se encuentra debidamente regulada, y por lo tanto el juez se ve en la necesidad de hacer uso de su criterio cuando se encuentra en el problema de solucionar el conflicto aplicando las leyes correspondientes.

El Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “Fuera de los casos regulados en los Artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho a través de los procesos instituidos en este Código, se halle tal derecho amenazado por un perjuicio inminente e irreparable puede pedir por escrito al Juez las providencias de urgencia, que según las circunstancias”.

Con base en lo anterior se desprenden varias características: entre las cuales esta lo que abarca el ámbito legal relativo a las medidas precautorias que puedan estar reguladas en otras disposiciones legales; Las providencias de urgencia van a tener fundamento legal en las circunstancias, que devienen de las relaciones de éstos y que por lo tanto, producen peculiaridades distintas de las circunstancias, que devienen de las relaciones; asimismo, producen peculiaridades distintas de la conceptualizadas en la legislación.

El objetivo general de la investigación es determinar que la aplicación de la medida de seguridad del menaje de casa que otorga el Juez de Familia, en la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, debe ser otorgada objetivamente, ya que se debe apoyar a la mujer casada y sus hijos cuando han sido víctima de violencia intrafamiliar, de acuerdo al deber del Estado; en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promover su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de los hijos”.

La presente investigación consta de cinco capítulos, el primero se refiere a la violencia intrafamiliar, definiendo qué es violencia, la violencia intrafamiliar, consecuencias de la misma y el análisis jurídico.

El capítulo segundo desarrolla lo concerniente a la violencia contra la mujer, se hace el análisis jurídico correspondiente, aspectos generales, la violencia en las relaciones de pareja, como es la violencia física, sexual, psicológica o emocional y la violencia patrimonial económica. También al indicar el ciclo de violencia, sus fases y su distinción; se refiere a la salud de la mujer maltratada y sus consecuencias con respecto a los maltratos físicos, psicológicos y sexuales.

El capítulo tercero, se refiere a las medidas cautelares, definiendo las medidas coercitivas, de coerción personales y reales, el arraigo, sus antecedentes históricos, se define el mismo y se analizan sus fines. Se

señala lo relativo al embargo; así como la intervención, los depositarios y el secuestro.

El capítulo cuarto, se analiza de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se hace el estudio jurídico y de su trámite.

En el capítulo quinto se establece al menaje de casa, se define y realiza el análisis doctrinario con relación al menaje permanente y temporal, y por último el menaje de casa como medida innominada en la legislación guatemalteca.

La técnica de investigación utilizada fue la documental, para el análisis de la investigación.

CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar

1.1. Violencia

Violencia se entiende por toda acción u omisión de una persona o colectividad que coarte el derecho al desarrollo y bienestar de las personas. Es una alteración de las relaciones de convivencia pacífica y armoniosa entre las personas de una colectividad.

La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral los consienten. Violencia, palabra que proviene del latín “vis”, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas.

La violencia es un fenómeno humano que en la historia ha sido constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre.

Por ser un proceso generado por seres humanos, la violencia puede ser un hecho social, político y cultural, producido por el desbalance de poder que se da entre las personas y que adquiere diversas manifestaciones y dimensiones, desde la agresión física, moral o psicológica a un individuo hasta las confrontaciones bélicas entre naciones.

Generalmente la violencia se manifiesta cuando se dan situaciones de desigualdad o de poder justificado y legitimado con prácticas de discriminación y que la hacen parecer normal o invisible.

La violencia ejerce un impacto negativo sobre las personas al afectar la calidad de vida causando daños físicos y emocionales, que suelen llevar a la personas a adicciones, enfermedades e incapacidades para realizar aportes positivos a la sociedad.

“La violencia lleva consigo a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento, incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les rodea y una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar”¹.

“Violencia es acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación”².

1.2. Violencia intrafamiliar

“Es cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos, que priven a otro miembros de

¹ Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación sobre la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**, pág. 7.

² Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 786.

iguales derechos y libertades, así como hechos que interfieran con el desarrollo y libertad de elegir”³.

La violencia contra la mujer, llamada síndrome del maltrato contra la mujer, se denomina también violencia conyugal, en la cual se observa una conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia. Se caracteriza por ser crónica y unidireccional, es decir siempre de un hombre hacia una mujer.

El problema de la agresión no se detiene ante ninguna barrera de clase, ingresos, raza, edad, cultura, escolaridad o religión. Se entiende por conducta abusiva todo lo que por acción o por omisión, provoque daño físico y/o psicológico a la otra persona.

“La violencia intrafamiliar son todos los valores, normas de comportamiento y acciones provenientes de comportamientos y acciones provenientes de un miembro de la misma familia, que dañan la integridad psíquica y social de la mujer”⁴.

La violencia física consiste en el uso de la fuerza física o coerción por parte del agresor para lograr que la persona afectada haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea. Se refiere a acciones violentas que dañan la integridad física de una persona. La violencia física se manifiesta por medio de agresiones físicas que pueden llegar a causar la muerte de una persona.

La violencia psicológica o emocional se refiere a hechos que pueden avergonzar o humillar a la persona, incluyendo actos de indiferencia y omisión

³ Asociación Americana de Psicología, **La violencia y la familia**, pág. 4

⁴ UNICEF, **La violencia contra la mujer. Ausencia de una respuesta institucional**, pág. 110.

ante la necesidad de afecto, que pueden causar traumas que será necesaria la intervención de un profesional para la recuperación de la persona.

La violencia patrimonial o económica, es aquella acción u omisión que atente o dañe el patrimonio de cualquier miembro de la familia, como apropiarse de los bienes de la persona a través de chantajes afectivos, destruir objetos de valor que pertenezcan a la persona, amenaza con desposeer de bienes que pertenecen a la pareja para beneficio persona del agresor, o mantener los vicios de la persona cuando ésta asume toda la responsabilidad económica del hogar.

Las violencia sexual, es el abuso deshonesto, hostigamiento sexual, incesto, o cualquier otra forma de contacto sexual no deseado, ya sea que la mujer esté casada, unida o separada, causando depresión, rechazo o miedo. El abuso sexual se da en contra de los niños o niñas por parte de parientes (padres, hermanos, tíos, primos, padrastros).

Según estudios realizados el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente. América Latina vive bajo la influencia de un sistema patriarcal y semicapitalista, dentro de éste sistema patriarcal se encuentra el machismo, que se define como: “Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en al opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro.

La mujer latina se encuentra limitada y reprimida en todos los aspectos: económico, político, social, religioso, educativo y sexual, dando lugar a una actuación completamente desapercibida, con un sin fin de obligaciones y poco ningún derecho. Socialmente se le relegó y sigue relegando a la mujer un papel

secundario, en el cual se desenvuelve como acompañante, objeto para lucir o como servidora de tiempo completo.

Aunque existen mujeres latinas dispuestas a cambiar dicho sistema y dentro del cual han logrado sobresalir, aún la mayoría, se desenvuelve secundariamente al sexo masculino.

Cuando alguno de los miembros de la familia, abusando de su fuerza, de su autoridad o de cualquier otro poder que tenga, violenta la tranquilidad de uno o varios de los otros miembros de la familia, comete violencia intrafamiliar.

La tranquilidad de las personas puede ser violenta mediante:

- Agresiones físicas, como golpes, cortadas, tocamientos lascivos, actos sexuales forzados.
- Agresiones verbales, como insultos, ofensas, descalificaciones, humillaciones, amenazas.
- Abandono, que consiste en no dar los cuidados que requiere cada miembro de la familia por su condición, o en no dar afecto.
- Cualquier otra conducta que cause daño físico o emocional.

Esas agresiones, ese abandono o esas otras conductas dañinas pueden ser graves y fáciles de identificar; también puede ser leves y aparentemente poco dañinas, pero constantes y, por eso, infalibles destructoras de la persona.

Las manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar en el medio guatemalteco son:

- La mujer es golpeada, violada, insultada, amenazada, ignorada o menospreciada por su compañero o se golpean, insultan, amenazan, ignoran o menosprecian uno al otro.
- Los niños, los ancianos o los discapacitados son golpeados, insultados, amenazados o humillados.
- Otros familiares golpean, insultan, amenazan o humillan a la mujer, los niños, los ancianos o los discapacitados.
- Algunos de los miembros de la familia obligan a otro u otros a tener prácticas sexuales que no desea.

Una familia en la que todos sus miembros pueden disfrutar de sus derechos, sin que ello provoque una reacción agresiva de otros, es una familia libre de violencia.

La violencia es un círculo vicioso que produce infelicidad, no sólo a las víctimas, sino también a los agresores. Es importante que éstos sepan que pueden dejar de ser violentos si solicitan ayuda especializada y, con ello mejorar la calidad de vida de su familia.

De acuerdo a las leyes interna y tratados internaciones suscritos por Guatemala, toda persona tiene derecho, como integrante de una familia, a:

- Que se respeten: su integridad física, esto es, que no se le produzcan lesiones de ningún tipo, por leves que parezcan; sus creencias y costumbres; sus propiedades; su intimidad y sus tiempos de trabajo, de diversión, de esparcimiento ; la buena imagen que tiene de si misma, y la que de ella tienen los demás.

- Que se le escuche y se le trate con el mismo respeto que a cualquier otro miembro de la familia, atendiendo a las necesidades especiales que impliquen su condición de mujer, de niño, de anciano o discapacitado.
- Que se le permita decidir libremente sobre su sexualidad y, por tanto, no se le obligue a llevar a cabo prácticas sexuales que no desee; realizar las actividades que elija para incrementar su educación y lograr su superación personal; dedicarse al trabajo lícito que prefiera; manifestar sus ideas, opiniones y gustos, en público o en privado, en forma oral o escrita, sin que se le humille, ridiculice o calle violentamente, dirigirse a las autoridades cuando considere necesaria su intervención en algún asunto; tener ideas políticas propias y afiliarse al partido de su preferencia; elegir libremente sus amistades, convivir con ellas y con sus familiares.
- Las mujeres y los hombres tienen el deber de relacionarse sin violencia y de compartir las decisiones que se refieran al grupo familiar; unas y otros tienen igual derecho de decidir sobre el número y el momento de tener a sus hijos y la forma de educarlos.
- Los niños tienen derecho a que sus padres, sus tutores o quienes estén encargados de ellos, les proporcionen alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y tiempo; a que los eduquen en forma respetuosa, sin darles golpes o producirles cualquier otro tipo de lesiones, sin insultarlos, amenazarlos o humillarlos nunca o por ninguna razón; a que los inscriban en la primaria, secundaria, los apoyen en sus estudios y les concedan tiempo para jugar y convivir con otros niños.
- Los ancianos y discapacitados deben recibir de sus familiares los cuidados que exige su condición física. Tienen derecho a que se les

proporcionen los medicamentos que requieran y una atención médica especializada; a que se les acompañe a que se creen, en su domicilio, las condiciones necesarias para que tenga la máxima movilidad posible, sin obstáculos u objeciones que puedan constituir para ellos algún peligro.

- Las mujeres y sus bebés tiene derecho a ser tratadas con el cuidado especial que requieran durante el embarazo.

1.3. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

Las personas que sufren violencia frecuentemente ven disminuida su autoestima, su capacidad de relacionarse con los demás y su creatividad.

Particularmente los niños sufren, se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela; no se aseo, no estudian, no son respetuosos, y se refugian en amistades que aprueban conductas viciosas y reprobadas por la ley, como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Además, se van convirtiendo en los futuros agresores de sus hijos.

Los agresores se sienten culpables, aunque no siempre estén conscientes de ello.

Una familia en la que se da la violencia es semillero de una sociedad en la que prevalecen el abuso, la falta de democracia y la impunidad, porque en ella se reproduce un patrón de relaciones en el que las personas intentan conseguir sus objetivos mediante la imposición de la fuerza y del miedo.

De acuerdo con este tipo de abuso, las consecuencias pueden catalogarse en la dimensión física, social, patrimonial y psicológica. Esta división, cabe la pena recalcar, es totalmente artificial, porque la mujer es un ser integral y el abuso en cualquiera de sus manifestaciones daña la totalidad de su experiencia como persona. De esta forma, por ejemplo, el abuso físico, no solo tiene consecuencias físicas, sino también psicológicas y sociales, entre muchas otras.

En la dimensión patrimonial, la violencia trae como una de sus principales consecuencias la pérdida de bienes para la sobrevivencia cotidiana, no solo para ella sino también para los hijos.

La agresión conyugal que sufre la mujer también puede ocasionar la pérdida del contacto con la familia propia, amistades, los hijos y, en general, la posibilidad para la auto realización.

Las consecuencias del trauma por violencia intrafamiliar son similares a las que experimenta las personas que sobreviven a campos de concentración, guerras nucleares, desastres naturales y de los excombatientes o prisioneros de guerra.

Las situaciones o eventos traumáticos como lo es la experiencia repetida del abuso conyugal, se reconocen porque son devastadores en cualquier ser humano. En este sentido, las consecuencias deben comprenderse también desde el punto de vista homeostático del organismo humano. Así, el maltrato agota las capacidades adaptativas de la mujer porque con afán de protegerse del peligro le exigen permanecer en un estado de alerta y vigilancia permanente y llevar a cabo una gran cantidad de soluciones inmediatas a un mismo tiempo.

El estado de alerta y tensión emocional intensa producto del vivir bajo la amenaza y el terror, desencadenan en la mujer maltratada las reacciones típicas a la tensión y el estrés, y al igual que en cualquier persona que enfrenta una brumadora amenaza, la tensión es una reacción normal para la defensa.

La violencia intrafamiliar se da en el ámbito familiar cuando se requiere tener el control absoluto sobre una persona u obtener beneficios de ella.

La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas.

1.4. Análisis jurídico

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

El Artículo 2 indica que la citada ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, anciano y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso.

Esta ley, refleja la realidad de Guatemala, entre otros instrumentos internacionales, ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre Derechos Humanos del Niños. Lo que demuestra una preocupación por los hechos de violencia dentro de la familia.

De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia familiar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano.

El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia, pero sí constituye base para afirmar que el derecho a la integridad personal de los miembros del hogar se encuentra amenazada.

CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer

2.1. Análisis doctrinario

En la sociedad guatemalteca se mantiene, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas debiendo enfrentar, la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económico - político - social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

La situación de la mujer latina se podría definir así: Ser mujer en América Latina hoy, es vivir y amar desde este lado marginal en el cual se coloca la herencia residida, es comprender la vida desde el servicio, es dar a luz los hijos, y luego luchar ferozmente para que la vida se mantenga. Es vivir con una triple existencia: desde la sociedad que oprime a todos, desde la familia cuyas demandas recaen sobre las mujeres y desde el varón a quien acompañan.

La mujer guatemalteca vive dentro de un sistema cada vez más opresor, pero aún así existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en esta manera. Otras son infelices y solo sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar.

El conjunto de síntomas que se manifiestan en la mujer de forma leve o intensa, con agresión física, psicológica o sexual, es capaz de crear en importancia, confusión, temor, angustia, soledad, inseguridad, produciendo un estancamiento en el desarrollo y la felicidad de la mujer.

Muchos piensan que el origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal establecidos, pobreza, bajo nivel educativo o delincuencia, lo importante es que esta al allí, que se manifiesta, y lo peor de todo que deja huellas.

Ésta puede ser estructural o personal. La estructural es aquella propia del sistema político que abarca los sistemas económicos y sociales, produciendo situaciones injustas, que producen marginalidad en todos sus aspectos.

La personal se manifiesta a través del pensamiento, la palabra, el gesto, la acción, la cual es inherente al individuo. Puede surgir dentro de la sociedad en general y dentro del núcleo familiar.

La familia debe ser agente socializador y educativo, pero esta situación no se presenta en todos los casos, pues existen grupos en las cuales un sexo es oprimido y maltratado por otro sexo.

Lo más común es que el hombre agrede a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la misma. Muchas veces, el varón resuelve los conflictos violentamente, impone sus reglas, la somete la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano, pues todos estos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Se pueden observar diversas formas de violencia contra la mujer, tales como las desventajas ocupacionales y salariales, el chantaje sexual, las restricciones en su vida sexual y afectiva, a la amenaza, la de privación alimentaria, el tráfico de mujeres, el secuestro, que cobran coherencia cuando

se articulan a la lógica patriarcal como sistema de prácticas, masculinas alineada en orden a la perpetuación de las relaciones de dominación.

EL maltrato en la violencia y de pareja constituye un problema sociocultural, donde se ha enseñado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su valor personal. EL ejercicio de la violencia contra la mujer indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales, entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y a la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra.

Es importante recordar que tradicionalmente, la violencia en las relaciones de pareja, la mujer era considerada un problema del ámbito privado de las personas, y en consecuencia las sociedades han adoptado una actitud pasiva y permisiva frente al tema, principalmente la que se produce en los hogares y que afecta directamente a la conviviente o cónyuge, en donde se producen la mayor cantidad de actos violatorios a los derechos fundamentales de la misma, por lo tanto las expresiones de violencia que afectan a la mujer en una relación de pareja, ya sean leves o intensas, que las afecten en todo su ciclo vital, han sido considerados como algo normal, por ende válidas por las costumbres.

En el ámbito familiar la discriminación contra la mujer se traduce en violencia física y psíquica, abuso sexual, emocional y a veces financiero, del hombre hacia la mujer en forma casi cotidiana. En el espacio privado se ponen en práctica, las pautas sociales más generales de la relación de dominación y subordinación entre hombres y mujeres, y se atropellan los más elementales derechos de éstas, oprimiéndolas tanto en lo individual como en grupo social.

La violencia contra la mujer surge de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres, con una desigualdad en la distribución del poder y en las relaciones asimétricas en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Diferenciando a este tipo de violencia de las otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer

Todo lo anterior repercute, también en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierte en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras no se establezca una igualdad entre el hombre y la mujer ello será causa de trastorno del equilibrio familiar.

2.2. Aspectos generales

Es un fenómeno humano que en la historia ha sido una constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre.

Según estudios realizados, el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente. América Latina vive bajo la influencia de un sistema patriarcal y semicapitalista, dentro de éste sistema patriarcal se encuentra el machismo, que se define como: “Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en la opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro”⁵.

⁵ Ibid.

La mujer latina se encuentra limitada y reprimida en todos los aspectos económicos, político, religioso, educativo y sexual, dando lugar a una actuación completamente desapercibida, con un sin fin de obligaciones y pocos o ningún derecho. Socialmente se le relegó y sigue regalando a la mujer un papel secundario, en el cual se desenvuelve como acompañante, objeto para lucir o como servidora de tiempo completo.

Aunque existen mujeres latinas dispuestas a cambiar dicho sistema y dentro del cual han logrado sobresalir, aún la mayoría, se desenvuelve secundariamente al sexo masculino.

Según un estudio realizado por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas “En el mundo en desarrollo la tasa de analfabetismo femenino es de dos tercios con relación a aquella de los varones. Las mujeres adultas obtienen menos educación, menos capacitación profesional, y menor pago, inclusive cuando trabajan por más horas, con relación a los hombres”⁶.

Todo lo anterior repercute, también en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierten en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras no se establezca una igualdad entre el hombre y la mujer ello será causa de trastorno del equilibrio familiar.

En la sociedad guatemalteca se mantienen, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas debiendo enfrentar, la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económico-político social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

⁶ Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas. **La violencia social**, pág. 36.

La situación de la mujer latina se podría definir así: “Ser mujer en América Latina hoy, es vivir y amar desde este lado marginal en el cual nos coloca la herencia recibida... es comprender la vida desde el servicio... es dar a luz a los hijos, luego luchar ferozmente para que la vida se mantenga. Es vivir con una triple existencia, desde la sociedad que nos oprime a todos, desde la familia cuyas demandas recaen sobre nosotras y desde el varón a quien acompañamos”⁷.

La mujer guatemalteca vive dentro de un sistema cada vez más opresor, pero aún existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en forma normal, acatando las disposiciones masculinas, y viven felices de esta manera. Otras son infelices y solo sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar.

El conjunto de síntomas que se manifiestan en la mujer se forma leve o intensa, con agresión física, psicológica o sexual, es capaz de crear en ella sentimientos de enojo, hostilidad, culpabilidad, tristeza, ansiedad, impotencia, confusión, temor, angustia, soledad, inseguridad, produciendo un estancamiento en el desarrollo y la felicidad de la mujer.

Muchos piensan que el origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal establecidos, pobreza, bajo nivel educativo o una violencia social generalizada. Sea una u otra la causa de la violencia, lo importante es que esta allí, que se manifiesta, y lo peor de todo que deja huellas.

La violencia puede ser estructural o personal. La violencia estructural es aquella propia del sistema político que abarca los sistemas económicos y

⁷ PNUD. *América Latina y la violencia intrafamiliar*, pág. 14.

sociales, produciendo situaciones injustas, que producen marginalidad en todos los aspectos.

La violencia personal se manifiesta a través del pensamiento, la palabra, el gesto, la acción, la cual es inherente al individuo. Puede manifestarse dentro de la sociedad en general y dentro del núcleo familiar.

La familia debe ser agente socializador y educativo, pero esta situación no se presenta en todos los casos, pues existen familias en las cuales un sexo es oprimido y maltratado por otro sexo.

Lo más común es que el hombre agreda a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la mujer. Muchas veces, el hombre resuelve los conflictos violentamente, impone sus reglas, somete a la mujer, la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Se pueden observar diversas formas de violencia contra la mujer, tales como las desventajas ocupacionales y salariales, el chantaje sexual, las restricciones en su vida sexual y efectiva, la amenaza, la privación alimentaria, el tráfico de mujeres, el secuestro, que cobran coherencia cuando se articulan a la lógica patriarcal como sistema de prácticas símbolos, concepciones que se orientan a la magnificación de la masculinidad alineada en orden a la perpetuación de las relaciones de dominación.

El maltrato en la violencia doméstica y de pareja constituye un problema sociocultural, donde se ha señalado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su

valor personal. El ejercicio de la violencia contra la mujer indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales, entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra.

Es importante recordar que tradicionalmente, la violencia en las relaciones de pareja y contra la mujer era considerada un problema del ámbito privado de las personas y en consecuencia las sociedades han adoptado una actitud pasiva y permisiva frente al tema, principalmente la que se produce en los hogares y que afecta directamente a la mujer, en donde se producen la mayor cantidad de actos violatorios a los derechos fundamentales de la mujer, por lo tanto las expresiones de violencia que afectan a la mujer en una relación de pareja, ya sea leves o intensas, que las afectan en todo su ciclo vital, han sido consideradas como algo normal, por ende válidas por las costumbres.

En el ámbito familiar, la discriminación contra la mujer se traduce en violencia física y psíquica, abuso sexual, emocional y a veces financiero, del hombre hacia la mujer en forma casi cotidiana. En el espacio privado se ponen en práctica, las pautas sociales más generales de la relación dominación-subordinación entre hombres y mujeres, y se atropellan los más elementales derechos de éstas, oprimiéndolas tanto en lo individual como en grupo social.

La violencia contra la mujer surge de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres, con una desigualdad en la distribución del poder y las relaciones asimétricas en la sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Diferenciando a este tipo de violencia de las otras formas de

agresión y coerción es que el factor de riesgo o de la vulnerabilidad lo es el solo hecho de ser mujer.

2.3. Violencia en las relaciones de pareja

2.3.1. Violencia física

La violencia física hacia la mujer es la manifestación abierta, desnuda y desatada de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona de la mujer. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y psicológico que reducen a la mujer a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, es la expresión máxima y es la que regularmente se conoce como violencia porque involucra una conducta fuera de control provocando en la mujer agotamiento, alteración de sus hábitos alimenticios y anemia.

2.3.2. Violencia sexual

La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que establece la ley. Este tipo de agresión se desarrolla en el hogar.

2.3.3. Violencia psicológica o emocional

La agresión psicológica es toda acción u omisión dirigida a disminuir o controlar a la otra persona, en este caso a la mujer, lesionando su autonomía y autoestima, la que se puede manifestar por medio de críticas e insultos, humillaciones, desvalorización, amenazas y presión, aislamiento, produciendo en la mujer un desgaste psíquico agudo.

Se trata de crear y mantener un clima de terror, de manera que se puede tener a la víctima bajo control. Esto lleva a la mujer a renunciar a su libertad convirtiéndose así en una sobreviviente que se somete obedeciendo para salvarse del sufrimiento que le causa el castigo y daño físico al cual es sometida.

Este tipo de violencia puede llegar a crear en la mujer un daño físico manifestándose en diversos tipos de alteración en su salud tales como dificultad respiratoria, palpitaciones, angina de pecho, diarrea, dolores de cabeza, pérdida de apetito y por lo tanto pérdida de peso, llegando muchas veces a la autoculpabilización y al suicidio.

2.3.4. Violencia patrimonial económica

La violencia patrimonial o económica es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenidos mediante el esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la

mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo.

2.4. Ciclo de violencia y las fases

La violencia contra la mujer, por parte de su pareja pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama “ciclo de violencia”, siendo un fenómeno que se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración.

2.4.1. Primera fase

Denominada también fase de acumulación de tensión, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación, se produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física.

La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones.

Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

2.4.2. Segunda fase

Llamada también la fase aguda, cuando la acumulación de las tensiones hacen perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio.

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Va creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una sólo amenaza.

Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

2.4.3. Tercera fase

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o “luna de miel” hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos y disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir.

Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro permiten conocer el grado de deterioro de la pareja ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más

deteriorada está la relación. Por el contrario si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de un vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

Con las variaciones culturales, este ciclo y escalada de violencia conyugal se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos. La única forma de cortar este ciclo y la escalada de violencia es por medio de la intervención externa. Para que ello sea posible, es necesario que sea revisado el mito de que son “problemas de esfera privada”, ya que únicamente de este modo se viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

2.5. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias

La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos. El maltrato de la mujer por parte de su compañero o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentaran a corto o largo plazo, presentándose muchas veces signos de síntomas característicos del maltrato, el que puede ser como ya se dijo físico, psicológico o sexual.

2.5.1. Maltrato físico

La mujer puede presentar heridas cortocontundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

2.5.2. Maltrato psicológico

La mujer sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

2.5.3. Maltrato sexual

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.

2.6. Características de la mujer agredida

La víctima más frecuente en la violencia intrafamiliar es la mujer en su condición de esposa, compañera y novia, siendo su pareja el mayor victimario. Las variables más importantes son las siguientes:

- **Edad:** el mayor de número de mujeres maltratadas se encuentra la mayoría de las veces en el grupo de los 20 años hasta los 39 años. Debe señalarse que las agresiones se presentan durante la edad fértil de la mujer y cuando se mantienen relaciones de pareja. Para el caso de los agresores las edades comprenden el mismo rango que el de sus parejas.
- **Ocupación:** la ocupación dominante de las mujeres maltratadas puede ser variable, ya que éste tipo de problema se puede presentar en mujeres de diferente nivel social sociocultural, pueden ser analfabetas, obreras, universitarias.
- **Estado civil:** la mayoría de las agresiones se puede observar en una relación de pareja, no importando muchas veces el tiempo de la relación ni el estado civil de la pareja. Este tipo de relación violenta se inicia desde el noviazgo, permaneciendo o aumentando en la relación más sólida como el matrimonio.
- **Escolaridad:** aunque este tipo de violencia se observa en cualquier relación de pareja, y como se dijo anteriormente en cualquier nivel sociocultural, se puede decir que el grupo de mujeres maltratadas más afectado no ha recibido ningún tipo de educación formal.

Es importante mencionar que el grado de educación influye en la capacidad de la mujer para entender que existe un problema que la agrede como mujer y como persona de derecho, tiene más capacidad de pedir ayuda o no.

- **Etnia:** con referencia a la etnia, no existe ninguna diferencia significativa. Las mujeres de todas las etnias pueden ser y son víctimas de violencia intrafamiliar.
- **Religión:** el tipo de religión que practica la mujer agredida, muchas veces repercute de manera directa e importante para asumir su papel de mujer maltratada, pues la religiosidad de la mujer puede hacer que ésta asuma un papel mas sumiso aceptando la agresión como algo que debe sufrir, por temor a cometer alguna falta al revelarse o pedir ayuda.

CAPÍTULO III

3. Medidas cautelares

3.1. Medidas coercitivas

3.1.1. Definición

El vocablo **Coerción** es aplicado normalmente en el lenguaje forense y es empleado para anunciar la acción de frenar o contener.

Por su parte la Real Academia de la Lengua Española, la define como “El empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos”⁸.

Cafferata Nores, manifiesta “Por coerción procesal debe entenderse, en términos generales, como toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado en la comisión de un hecho considerado como delito, así como de terceros, medidas éstas impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines que son: El descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva a un caso o en el caso concreto”⁹.

Asimismo, se pueden catalogar las medidas de coerción, dentro del proceso penal, como actos que limitan la libertad de acción de un sujeto, garantizando con ello la efectiva aplicación de la ley penal; asegurando, con dichas medidas, la presencia del sindicado en el proceso penal que se le sigue

⁸ Real Academia Española, **Diccionario de la real academia de la lengua española**, pág. 543.

⁹ Cafferata Nores, José, **Libertad probatoria y exclusiones probatorias**, pág. 54.

y evitar con ello la obstaculización de la investigación por parte del órgano encargado de seguir la persecución penal (Ministerio Público).

Se puede decir que la coerción en sí, no tiene determinado fin por sí misma, si no solo busca asegurar el logro de otros fines, como puede ser la posibilidad del empleo de la fuerza pública para asegurar la presencia o restringir los derechos del individuo que ha violado las normas institucionales.

3.2. Análisis

No se deben ver las medidas de coerción como medidas sancionatorias porque con ellas no se impone ninguna pena, pues su naturaleza es instrumental y cautelar, y su aplicación solo se da en cuanto son necesarias y poder así neutralizar los peligros que puedan existir sobre la averiguación de la verdad o la aplicación de la ley sustantiva.

Las medidas coercitivas se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Medidas de coerción personales.
- Medidas de coerción reales.

3.3. Medidas de coerción personales

“En este tipo de medidas, privan dos principios fundamentales: a) El de la excepcionalidad, y b) el de la proporcionalidad. El primero se esboza diciendo que la libertad es una norma y la medida de coerción es la excepción. Todo acusado debe gozar de libertad hasta en tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena privativa de esa libertad. Y el segundo

cuando se impone una medida de coerción ésta debe guardar proporción con relación a la pena que se espera como resultado del procedimiento”¹⁰.

Su única finalidad es garantizar el logro de los fines del proceso, su aplicación puede afectar al imputado, como a terceros, sólo sirve a los fines del proceso penal para justificar la aplicación en cuanto a impedir la obstaculización de la investigación de la verdad, en cuanto a la participación o inocencia del sindicado en la comisión de un hecho delictivo.

3.4. Medidas de coerción real

Se les puede definir como la restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio del imputado, de la parte demandada o de terceros, con el propósito de garantizar con ello la consecución de los fines del proceso, o lo que es igual, asegurar el resultado del juicio.

3.5. El arraigo

3.5.1. Antecedentes históricos

En el derecho romano y posteriormente en el fuero juzgo, en las leyes de las siete partidas y las del toro se arraigaba en juicio, acto que consistía en asegurar al actor los resultados del mismo además asegurar que el demandado cumpliera con el pago de los perjuicios que produciría el juicio. En el derecho romano se obligaba al deudor o demandado a constituir una fianza a favor del actor para asegurar las resultas del juicio.

¹⁰ **Ibid.**

Posteriormente en el derecho justiniano, el arraigo varió su naturaleza en el sentido que la fianza fue sustituida por la obligación de prestar caución juratoria para que el demandado cumpliera con la sentencia condenatoria y en el caso que éste tuviera bienes raíces, quedaba exento de este cumplimiento de condena.

El fuero juzgo, las leyes de las siete partidas y las del toro mantuvieron el sistema de la fianza, pero además autorizaron la pena privativa de libertad para el deudor insolvente, debiendo éste cumplir con la prisión, por la sentencia de condena, si fuera el caso.

El derecho procesal guatemalteco, tiene antecedentes históricos, como institución que comprende clases de fianzas reales ordenadas durante la época colonial.

3.5.2. Definición

“Arraigo en juicio es la obligación, impuesta en ciertos casos al litigante de afianzar su responsabilidad o las resultas del juicio”¹¹.

El arraigo es una limitación a la libertad individual permitida por la ley por un tiempo determinado, ordenado por Juez competente para evitar que la persona demandada se ausente del país y eluda en esa forma sus responsabilidades en un juicio u obstaculizar el ejercicio de la acción y se hace efectiva imponiéndole la obligación de permanecer en el lugar que se le procesa, a menos que deje un apoderado o representante legal, con facultades suficientes para responder en el mismo y de sus consecuencias, cancelándose

¹¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 366.

tal medida por el cumplimiento del tiempo establecido o por las condiciones normadas.

Aguirre Godoy, al referirse al arraigo, manifiesta: “Esta institución persigue que el demandado no se ausente del lugar en que deba seguirse el proceso, o bien, evitar su ocultamiento”¹².

Por su parte Gordillo Galindo, expone que el arraigo: “Procede con el objeto de evitar que la persona contra la que haya de iniciarse o se haya iniciado una acción, se ausente u oculte sin dejar apoderado con facultades suficientes para la promoción y fenecimiento del proceso que contra él se promueve y de prestar la garantía en casos en que la ley así lo establece y se materializa mediante la comunicación que el juez hace a las autoridades de migración y a la Policía Nacional para impedir la fuga del arraigado”¹³.

Partiendo de las distintas acepciones anteriores, dentro del ordenamiento procesal jurídico, el arraigo es una de las alternativas comunes a todos los procesos, como medida de garantía o medida cautelar con carácter precautorio, previo a presentar una demanda de la cual es obligación constituir garantía suficiente para cubrir daños y perjuicios que pudieren resultar, y al presentar la demanda en la que no existe necesidad de presentar garantía; también es aplicable dentro de juicios donde hubiere necesidad de asegurar a la persona contra quien se haya entablado la demanda y exista posibilidad de que se oculte para evadir su responsabilidad.

¹² Aguirre Godoy, Mario, **Derecho procesal civil**, pág. 292.

¹³ Gordillo Galindo, Mario Estuardo, **Derecho procesal civil guatemalteco**, pág. 44.

3.5.3. Fines

El arraigo como medida precautoria, impuesta a una persona individual dentro de un juicio, significa que el actor se asegure que el demandado estará limitado en sus derechos individuales, como medida de coerción, para obtener con ello resultados positivos que garantizan mayor posibilidad de cumplimiento de la obligación adquirida por el demandado y que ha dejado de cumplir.

Asimismo, es una medida de coerción que no recae sobre bienes sino que sobre la persona individual demandada, sujetándola al proceso, para asegurar su comparecencia o bien evitar su salida fuera de las fronteras de la República, sin antes dejar mandatario para que lo represente legalmente en juicio, obligándole a permanecer en el lugar en donde se le sigue el juicio, mientras no estén garantizadas las responsabilidades por la cual ha sido demanda.

El arraigo es un medio de coerción, pues la persona al verse limitada en su libertad de locomoción, trata de esclarecer a la mayor brevedad el supuesto hecho por el que se le enjuicia y si existe o no responsabilidad de su parte dentro del juicio que se sigue en su contra, obteniéndose de esa manera una medida alternativa positiva que coadyuva las resultas dentro de un juicio o proceso judicial.

El fin principal del arraigo como lo refieren los autores Aroca y Chacón Corado, es asegurar que el demandado, bien no se ausente del lugar donde deba seguirse el proceso, bien no se oculte¹⁴, siendo entonces su finalidad principal

¹⁴ Montero Aroca, Juan y Chacón Corado, Mauro, **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**, pág. 166.

la de garantizar la presencia del demandado en el lugar donde deba seguirse el proceso.

Además de lo anteriormente expuesto, se pueden mencionar como fines primordiales del arraigo, los siguientes:

- Garantizar la presencia del demandado en juicio.
- Impedir su ocultamiento o fuga.
- Obligar al demandado a cumplir con la obligación pactada mediante fallo judicial.
- Coartar la libre locomoción de demandado, para que responda sobre la demanda entablada en su contra o sobre el juicio penal que se le instruye.

Son aplicables las medidas de arraigo de conformidad con los Artículos 523 al 525 del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo específicamente que tal medida de garantía recae única y exclusivamente sobre la persona demandada. Así mismo se aplica como ley especial de dicha medida, el Decreto 15-71 del Congreso de la República, y el Decreto 63-72 del Congreso de la República que reformó la Ley de Arraigos.

3.6. Embargo

3.6.1. Definición

Embargo “Es la retención de bienes hecha con mandamiento de juez competente”¹⁵.

¹⁵ Sopena, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**, pág. 1524.

El embargo el “Conjunto de actividades cuya principal finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del deudor a una concreta ejecución procesal frente a él dirigida”¹⁶.

En materia civil ejecutiva el embargo requiere que previamente se haya despachado (es decir, ordenado judicialmente) la ejecución frente al deudor por una cantidad concreta de dinero. A su vez, el embargo es el presupuesto del resto de la actividad jurisdiccional de ejecución, que, en lo sucesivo, afectará sólo a los bienes del deudor sobre los que se ha trabado embargo, quedando el resto de su patrimonio ajeno a la misma.

Trabar embargo consiste, básicamente, en localizar y seleccionar unos determinados bienes del deudor, declarando que ellos serán los que, en su momento, sirvan para satisfacer las costas del proceso de ejecución y el monto económico de la responsabilidad del deudor, cifrado en resolución judicial o en otro título con fuerza ejecutiva, como, por ejemplo, una letra de cambio.

En materia penal, el embargo está dirigido para satisfacer las responsabilidades civiles, los daños y perjuicios y las costas del proceso, cuando el acusado es condenado en sentencia firme.

El embargo debe ordenarse cuando así lo pida la parte actora contra la parte demandada para garantizar las resultas del juicio y el pago de lo debido, obligándose de esta manera al demandado a cumplir con su obligación.

¹⁶ Fundación Tomás Moro, **Ob. Cit.**, pág. 372.

En materia penal, el embargo, lo puede solicitar cualquiera de las parte en el juicio, así como el fiscal del Ministerio Público, y lo puede ordenar el juez, de oficio.

El embargo es otra medida de garantía que al decretarse recae sobre los bienes personales del demandado ya sean muebles o inmuebles, con la cual pretende garantizar el deudor lo reclamando, limitando su derecho sobre los mismos, pues al anotarse como corresponde el deudor no puede venderlos, cederlos, ni disponer de ninguna manera de ellos en virtud que el embargo apareja la prohibición de enajenar la cosa embargada. Si en el transcurso del proceso el deudor no hace efectivo el adeudo que se le reclama, el ejecutante tiene el derecho de solicitar que se remate o trance los bienes embargados, y con la cantidad obtenida como producto, se le pague la cantidad reclamada más intereses legales y costas judiciales.

Alsina dice al respecto que: “El objeto del embargo preventivo, es la movilización del bien para que el acreedor pueda hacer efectivo su crédito una vez que le sea reconocido por sentencia. Pendiente el embargo, en efecto, el deudor no puede vender ni ceder los bienes embargados, y el acreedor tiene derecho a que se le pague con la entrega de la cosa embargada, o con el importe de su producido, según el caso, con preferencia a otros acreedores”¹⁷.

3.7. Intervención

Esta medida de garantía, al ser decretada recae sobre empresas mercantiles propiedad de personas jurídicas o de personas individuales que se encuentran demandadas en un juicio. El objetivo de tal medida es interferir en

¹⁷ Alsina, Hugo, **Ob. Cit**, Pág. 165.

las actividades diarias de la empresa, controlando su administración contable, función que estará a cargo de un interventor nombrado, a petición de parte y a quién se le discernirá previamente el cargo por medio del acta respectiva. El interventor tendrá a su cargo el control de caja, autorizando los gastos diarios ordinarios y conservando el remanente del mismo, depositándolo en una cuenta específica a una entidad bancaria del sistema y poniéndolo a disposición del juzgado que la ordenó, hasta completar la cantidad reclamada, objeto de la demanda.

3.8. Secuestro.

Esta es otra medida de garantía que recae, según el Artículo 528 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, sobre bienes muebles, semovientes, derechos o acciones propiedad del demandado, en virtud del desapoderamiento de la cosa de manos del deudor, para ser entregada en depósito a un particular o a una institución legalmente reconocida con prohibición de servirse en ambos casos de la misma.

3.9. Interventores y depositarios

3.9.1. Definición

“Con las características de un embargo, la intervención pretende limitar el poder de disposición sobre el producto de frutos que producen los establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, a través de un depositario llamado interventor que, que tiene la facultad de dirigir las operaciones del establecimiento”¹⁸.

¹⁸ Gordillo Galindo, **Ob. Cit.**, pág. 46.

Intervención es “Participación en un asunto o actividad, asistencia que presta la persona nombrada por el juez o por otra autoridad competente, para la validez de un acto”¹⁹.

3.9.2. Análisis jurídico doctrinario

Tanto los interventores como los depositarios son colaboradores y auxiliares del juez para la custodia y administración de los bienes afectados por algún acto procesal.

El Artículo 34 del Código Procesal Civil y Mercantil, estipula que “La conservación y administración de los bienes embargados o secuestrados se confiará a un depositario, salvo que la ley disponga otra cosa.

Todo depósito deberá ser recibido por inventario, que firmarán el propietario de la cosa depositada, si quisiere hacerlo, y el que lo reciba.

Los depositarios deben ser personas de reconocida honradez y arraigo, nombrados por el juez y en todo caso estarán obligados a prestar garantía de su administración, suficiente a juicio del juez, si lo pidiere alguna de las partes”

El depositario es responsable de la guarda, conservación y devolución de la cosa depositada y de sus frutos, so pena de daños y perjuicios y de las responsabilidades penales consiguientes.

¹⁹ Cabanellas, **Ob. Cit.** ,pág. 788.

El depositario está obligado a dar cuenta del depósito y de su administración cada vez que le fuere pedida por las partes o por el juez. La renuencia a cumplir con el mandato judicial, se castigará con las penas que el Código Penal señala para los funcionarios o empleados públicos que, requeridos por autoridad competente, no presten la debida cooperación para la administración de justicia.

“El propietario tiene derecho a fiscalizar la conservación y administración de la cosa depositada y de oponerse a negociaciones o actos que crea perjudiciales; y si surgiere discusión, el juez la resolverá en forma de incidente.

Cuando el deposito fuere de propiedades rústicas o urbanas, el propietario tiene derecho de seguir viviendo con su familia en la finca puesta en depósito” (Artículo 36 del Código Procesal Civil y Mercantil).

“El depósito o la intervención puede surgir como una medida precautoria (Artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil), en cuyo caso el Código faculta para que pueda ejecutarse sin necesidad de dar garantía previa, aun cuando el demandado tiene derecho a pedir que el actor la preste, una vez ejecutada la medida, dentro del término que la preste, una vez ejecutada la medida, dentro del término que le fije el juez y que no puede ser menor de cinco días. Si no la presta la garantía se levantará (Artículo 532 del Código Procesal Civil y Mercantil). También puede surgir como una consecuencia del embargo o del secuestro (Artículo 34 del Código Procesal Civil y Mercantil); o bien durante el proceso”²⁰.

²⁰ Aguirre Godoy, **Ob. Cit.**, pág. 230

El depositario de fincas rústicas o urbanas, de establecimientos industriales o comerciales, o de propiedades agrícolas, tendrá el carácter de interventor y no podrá interrumpir las operaciones de la empresa respectiva; tendrá la facultad de dirigir dichas operaciones, autorizará los gastos ordinarios del negocio, depositará el valor de los productos en un establecimiento de crédito y llevará cuenta comprobada de la administración. Podrá también nombrar o remover al personal, con autorización del juez.

Según los casos, el juez decidirá si las personas que han tenido la administración conservan su cargo, parcial o totalmente, bajo la sola fiscalización del interventor.

El Artículo 38 del Código Procesal Civil y Mercantil, manifiesta que “Durante el depósito no podrán hacerse más operaciones que las de curso corriente. La venta de bienes, frutos o semovientes sólo podrá llevarse a cabo con autorización del juez, quien, para el efecto, oirá a las partes por el término común de veinticuatro horas. El juez, al acordar la venta, fijará las condiciones en que haya de hacerse, conforme a los usos de la plaza y atendiendo en lo posible las indicaciones de los interesados. Contra lo resuelto por el juez sólo cabe la acción de responsabilidad.

Los depositarios e interventores cuando se trate de bienes expuestos a deterioro, menoscabo o destrucción, dispondrán la venta bajo su responsabilidad, sin previa autorización judicial”.

Si los ingresos no fueren suficientes para cubrir los gastos de administración, el depositario estará obligado a ponerlo en conocimiento del juez y éste, oyendo a las partes por dos días comunes, autorizará al depositario

o interventor para agenciarlos en las condiciones más favorables que sea posible, gravando los bienes que fuere necesario, o bien para cerrar el negocio.

“Normalmente se entiende que cuando se trata de simple custodia, la figura aplicable es la del depósito pero cuando el depósito lleva anejas funciones de administración, se le llama intervención. En la práctica, a quien desempeña el cargo se le denomina depositario-interventor”²¹.

Es importante indicar que el Código Procesal Civil y Mercantil se preocupó porque quedaran claramente establecidas las atribuciones de los inventores. Las atribuciones transcritas despejan la duda que antes existía en cuanto a qué facultades tenían los inventores. En adición a esto el Artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se refiere a la intervención como medida precautoria, dispone en el párrafo tercero, que el auto que ordene la intervención fijará las facultades del interventor, las que se limitarán a lo que estrictamente indispensable para asegurar el derecho del acreedor o del condueño, ya que debe permitirse en todo lo posible la continuidad de la explotación.

Por su parte el Artículo 40 del mismo cuerpo legal, dispone que “Los que reciban en depósito valores o cosas que produzcan renta o de obligaciones que deban ser recobradas, están obligados a hacerlas efectivas, como si fuesen propietarios y su descuido o negligencia los hará responsables de los daños y perjuicios.

²¹ Aguirre Godoy, **Ob. Cit.**, pág. 231.

Tienen derecho a ser indemnizados de todos los gastos que requieran la guarda y conservación del depósito y a cobrar los honorarios correspondientes”.

Para los efectos de continuar la explotación del negocio, puede agregarse fondos, incluso gravando los bienes depositados, pero con autorización del juez, quien oye previamente a las partes por los días. Puede también ser autorizado para cerrar el negocio.

Los depositarios o interventores no podrán renunciar de sus cargos sino por causa justa.

Los depositarios e interventores que administren o participen en la administración de los bienes depositados, gozarán de honorarios conforme el arancel respectivo.

En este sentido, como contrapartida a la severidad del depósito tienen derecho los depositarios a ser indemnizados de todos los gastos en que incurran por la guarda y conservación del depósito y a cobrar los honorarios que le correspondan conforme el alcance respectivo.

Salvo que la propia ley disponga otra cosa todas las diligencias relativas a depósito, intervención, rendimiento de cuentas de los depositarios e impugnación de las mismas, se tramitarán en cuerda separada en forma de incidente a fin de no obstaculizar el curso del asunto principal (Artículo 43 del Código Procesal Civil y Mercantil).

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala)

4.1. Análisis jurídico doctrinario

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la parte considerativa establece que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquier que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Por su parte el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causan a la sociedad guatemalteca y estructurar en esta forma la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipula “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República, en el Artículo 2, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regula la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso.

4.2. Trámite

El trámite de violencia intrafamiliar se inicia con la denuncia o solicitud de protección, la que puede ser escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado.

La denuncia puede ser presentada por:

- Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.
- Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.

- Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tengan contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatorio de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- Si la víctima fuera menor de edad será representada por la Procuraduría General de la Nación, cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - ❖ Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 - ❖ Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Las instituciones encargadas de recibir este tipo de denuncias son:

- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- La Policía Nacional Civil.
- Los Juzgados de Familia.
- Bufetes populares.
- El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Todas las instituciones mencionadas anteriormente, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para los efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

El Artículo 88 del Código Penal, establece que las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- Libertad vigilada;
- Prohibición de residir en lugar determinado;
- Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- Caución de buena conducta.

El Artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, estipula, que además de las medidas contenidas en el Artículo

antes citado, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquier a de las medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizara la fuerza pública.
- Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos, creados para ese fin.
- Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

- Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que corresponda, conforme la ley.

- Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular al menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y

procedimiento que la autoridad judicial estime convenientes para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en cuanto a ordenar el allanamiento de la morada. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.
- En caso de flagrancia, detener a la persona y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- Levantar informe y parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse.
- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal.

En todo aquello que no estuviere previsto en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procurador General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, policía nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

- Velará por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en la ley.
- Sugerirá las medidas aprobadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
- Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece medidas de seguridad a la persona que comete violencia intrafamiliar, las cuales los órganos jurisdiccionales hacen efectivas, siendo éstas coercitivas a fin de evitar que continúe la violencia doméstica, el problema resulta que las mujeres afectadas en casi todos los casos retiran las denuncias en virtud de amenazas o por propia voluntad.

CAPÍTULO V

5. El menaje de casa

5.1. Definición de menaje de casa

“Menaje son los muebles y enseres de una casa. Las costumbres locales, los medios de fortuna de las partes y la voluntad de los contrayentes como ley suprema en la materia, rigen los gastos de maneja que el novio o la novia corresponde al instalar su vivienda conyugal”²².

“Menaje son los muebles o accesorios de una casa”²³.

“Conjunto de muebles y enseres de una casa”²⁴.

En sí el menaje de casa son todos aquellos muebles, accesorio, enseres que se utilizan para la realización y desenvolvimiento del hogar.

La ley guatemalteca no da una definición de lo que se entiende por menaje de casa, estipulando solamente en el Artículo 129 del Código Civil que “Corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal, exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido”.

En tal virtud la pertenencia del menaje de casa le corresponde a la mujer, es decir, que lo enseres y muebles que sirvan para que el hogar se desarrolle son exclusividad de la mujer, entre los cuales se encuentran objetos que no sean de lujo sino instrumentos o enseres de uso del hogar.

²² Cabanellas, **Ob. Cit.**, pág. 381.

²³ Salvat Editores, **La enciclopedia**, pág. 9995.

²⁴ Sopena, Ramón, **Ob. Cit.**, pág. 2712.

5.2. Análisis doctrinario

Doctrinariamente el menaje puede ser:

- Permanente.
- Temporal.

5.3. Menaje permanente

El menaje permanente lo constituyen aquellos enseres que permanecerán por tiempo indefinido en el hogar o en el lugar donde se reside o se fija la residencia respectiva.

En el derecho mejicano las personas residentes en el extranjero que planeen establecer su residencia temporal o permanente en México, pueden introducir su menaje de casa libre de impuestos al comercio exterior. Se incluyen las siguientes mercancías usadas:

- Ajuar y mobiliario de una casa, que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia.
- Ropa, libros, libreros, obras de arte o científicas que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte.
- Instrumentos científicos de profesionales, herramientas de obreros y artesanos indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio del solicitante. Los instrumentos científicos y las herramientas no

- podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres.
- Las necesarias para el desempeño de las labores de periodismo para prensa, radio o televisión.

Las leyes de México regulan el menaje de casa de extranjeros, por lo que el extranjero que desea fijar su residencia en ese país, está obligado a acudir al Consulado mejicano más próximo a su domicilio a obtener una declaración certificada de menaje que desea introducir al país, por lo que mediante formularios deberá manifestar:

- Nombre completo
- Domicilio donde estableció su residencia en el extranjero
- Sitio donde establecerá su residencia en México
- Descripción y cantidad de bienes del menaje
- Tiempo de residencia en el extranjero, si es ciudadano mexicano. Tratándose de emigrantes nacionales, el tiempo de residencia en el extranjero no podrá ser menor a dos años para ser considerado como repatriado
- Copia del pedimento de importación de menaje de casa anterior, si lo hubo

Además de acudir al consulado mexicano a llenar las fórmulas correspondientes sobre el menaje que se desea introducir a la República mexicana, al momento pasar por la aduana correspondiente, debe:

- Presentar la autorización de la introducción del menaje de casa, extendida por el Consulado mexicano
- Acreditarla importación del menaje.
- Acreditar su calidad migratoria.
- Mediante formulario hacer la petición de exoneración de impuestos.
- Identificar el lugar de residencia.
- Describir y cuantificar el menaje.
- Remitir a la aduana el menaje por la que va a efectuar la importación.
- Se debe revisar el menaje.
- Se recoge el menaje bajo la supervisión de un agente aduanal.

Para considerar como menaje permanente de estudiantes e investigadores se hace necesario que llenen los siguientes requisitos:

- Haber residido en el extranjero por lo menor un año.
- Solicitar autorización de importación a la administración local jurídica.

- No es necesario presentar la declaración certificada de consulado mejicano.
- Mediante formulario se hace la petición de la introducción del menaje.
- Por escrito se manifiesta nombre, domicilio en el extranjero, descripción y cantidad de bienes que constituyen el menaje.
- Se debe probar documentalmente:
 - Residencia en el extranjero como estudiante o investigadores.
 - La fecha de adquisición de los bienes del menaje, los cuales deben ser adquiridos por lo menos seis meses antes de la importación.

5.4. Menaje temporal

Es aquel que se utiliza por tiempo determinado con la obligación de regresarlo a su lugar de origen.

En el derecho mejicano para que se considere como menaje temporal, los enseres o bienes, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- Se debe acudir a la aduana más próxima para notificar el menaje que se desea importar.
- Se debe solicitar pos escrito.

- Indicar el lugar de su residencia.
- Describir y cuantificar el menaje.
- Manifestar por escrito que se obliga a dar aviso a la autoridad se cambia de domicilio.
- Comprometerse a retornar el menaje a su lugar de origen.

No se consideran parte del menaje las mercancías (materias primas, equipos, inventarios, etc.) necesarias para desempeñar actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.

Los residentes en la franja o región fronteriza que cambien su casa habitación a poblaciones del resto del país, podrán internar su menaje de casa usado sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando comprueben ante las autoridades aduaneras haber residido en dicha franja o región fronteriza por más de un año y que los bienes hayan sido adquiridos cuando menos seis meses antes de que pretendan internarlos.

Los miembros del servicio exterior mexicano que hayan cumplido con alguna misión oficial en el extranjero, cuando dicha misión se haya prolongado por más de seis meses, salvo casos de fuerza mayor, podrán importar, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores y previa autorización de la autoridad aduanera, el menaje de casa que hayan tenido en uso, libre del impuesto general de importación. Esta exención también se otorgará para su menaje, si desean exportarlo, cuando salgan del país.

La importación del menaje de casa propiedad de los miembros integrantes de las misiones diplomáticas, consulares o especiales del extranjero, siempre se deberá hacer mediante pedimento.

El equipaje personal y el menaje de casa, propiedad de embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocio, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras; cónsules, vicecónsules o agentes diplomáticos extranjeros, funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el gobierno de México, así como el de los cónyuges, padres e hijos que habiten en la misma casa, no estarán sujetos a la revisión aduanera.

Cuando existan motivos para suponer que el equipaje personal o el menaje de casa contienen objetos cuya importación esté prohibida o sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera sólo podrá realizar la revisión correspondiente, siempre que se practique la misma en presencia del interesado o de su representante autorizado.

Los extranjeros que cuenten con calidad de no inmigrante, con las características de ministro de culto o asociado religioso o de corresponsal, podrán importar su menaje de casa, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar su calidad migratoria.
- Señalar el lugar en el que establecerán su residencia en el territorio nacional.
- Manifestar por escrito que se obligan al retorno de la mercancía y que, en caso de cambio de domicilio, darán aviso a la autoridad aduanera.

Los mexicanos que radican en el extranjero tienen derecho a internar su menaje de casa exento de impuestos de importación, cuando deciden restablecer voluntariamente su domicilio en territorio nacional, o bien, cuando son deportados por las autoridades migratorias extranjeras, siempre y cuando hayan residido fuera del país por un mínimo de dos años.

Sólo se expide un certificado por familia. Cuando se trate de matrimonios celebrados entre mexicanos y extranjeros, los solicitantes podrán escoger entre el régimen aplicable al retorno de mexicanos o al de internación de extranjeros inmigrantes, según les convenga aunque sólo se podrá importar un menaje de casa por familia.

Para efectos aduaneros en franquicia, se considera como menaje de casa el constituido por objetos usados, por el interesado o su familia, durante su residencia en el extranjero, como son: el ajuar y bienes muebles de una casa, que sirvan exclusiva y propiamente para el uso ordinario de una familia; ropa; libros; muebles; obras de arte o científicas (que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte); los instrumentos científicos de profesionistas, así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio. Los instrumentos científicos y las herramientas que gozarán de dicha exención, no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres. La lista del menaje de casa no comprende mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni tampoco vehículos automotores.

Cabe destacar que este Consulado expide el certificado, sin perjuicio de la calificación definitiva que las autoridades aduaneras hagan en cada caso.

Para obtener el certificado a la lista de menaje de casa para mexicanos, se deberá entregar la siguiente documentación:

- Carta dirigida a la oficina consular, en que se solicita la expedición del certificado a la lista del menaje de casa, declarando, bajo protesta de decir verdad, que el regreso al país es definitivo y señalando el periodo de residencia ene. extranjero, los nombres de las personas que lo acompañaron durante su estancia, su domicilio actual y el domicilio en que establecerá su residencia en México.
- Presentar lista del menaje de casa conforme a las siguientes especificaciones:
 - cuatro juegos originales.
 - cada una de las hojas deben firmarse.
 - la lista deberá elaborarse en máquina de escribir o computadora.
 - la lista de menaje de casa debe estar rubricada en cada una de sus páginas.

La misma tendrá la siguiente información:

- nombre del importador
- domicilio donde estableció su residencia en el extranjero.
- tiempo de residencia en el extranjero, que no será menor de dos años.

- lugar en el que establecerá su residencia en territorio nacional.
- descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa, y en su caso.
- copia del impedimento de importación del menaje de casa anterior.

La franquicia de impuestos de importación del menaje de casa, instrumentos y herramientas sólo se autoriza por una vez. Tratándose del segundo o posteriores menajes de casa que quieran importar deberán solicitar la autorización correspondiente ante la administración jurídica de ingreso de la Secretaría de Hacienda.

La lista deberá hacerse por grupos de objetos, que se detallan a continuación:

- Indicar número de cajas, bultos o maletas, describiendo el contenido (por ejemplo: 1 caja conteniendo aprox. 50 libros; 2 maletas con ropa usada; 3 bultos con ropa de cama; 3 cajas con utensilios de cocina).
 - Enlistar objetos de mayor volumen (por ejemplo: un juego de sala de 6 piezas; una cama matrimonial; 8 sillas; un ropero de madera).
 - Agrupar, por separado, los aparatos electrodomésticos y electrónicos (un refrigerador; una televisión; una computadora personal; una videocámara).
 - Instrumentos musicales; obras de arte; etc.
- Se debe presentar copia del pasaporte mexicano.
 - Avisos de alta y de baja en el registro de población de las autoridades del lugar de residencia.

- Pago de derechos, conforme a tarifa mensual vigente. Sólo se aceptan pagos en efectivo o con cheque a nombre del Consulado General de México.
- Los documentos mencionados anteriormente los podrá enviar por correo al Consulado General, posteriormente cuando su certificado de menaje de casa este listo, se le dará una cita para pasar a recogerlo personalmente.

5.5. El menaje de casa como medida innominada en la legislación guatemalteca

El menaje de casa como medida cautelar no se encuentra regulada específicamente en el Código Procesal Civil y Mercantil, ya que la mencionada ley norma el arraigo, embargo, secuestro, etc.

Sin embargo, el Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que “Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derechos a través de los procesos constituidos en este Código, se halle tal derecho amenazado por un perjuicio inminente e irreparable, puede pedir por escrito al juez las providencias de urgentes que según las circunstancias, parezca más idóneas, para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo”.

Este Artículo abre la posibilidad de tomar como medida cautelar o de seguridad otras figuras que no se encuentran enmarcadas dentro de la ley, por lo que constituyen medida innominadas en virtud de no tener una regulación especial, es decir, no tiene un figura específica dentro del procedimiento civil. De tal manera que la misma puede ser incluida dentro de las medidas citadas para hacerlas valer en el procedimiento.

Ahora bien, el Artículo 129 del Código Civil, establece que “Corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido”.

Conforme a esta estipulación legal, se consideran exclusivamente de la mujer el menaje de casa, exceptuándose del mismo los objetos de uso personal del cónyuge, lo que constituye el vestuario y las herramientas de trabajo.

Por su parte el Artículo 452 del Código Civil, estipula que “Menaje de casa. Cuando se use de las palabras muebles o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que sirven exclusivamente y propiamente para el uso ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas que la integran. En consecuencia, no se comprenderán los libros, dinero, joyas, documentos, papeles de crédito, medallas, armas, instrumentos y de artes y oficios, ropas, granos y animales”.

Aunque el Artículo citado es más específico que el 129 del Código Civil, se deja dudas sobre los bienes muebles, que regula el Artículo 451 del mismo cuerpo legal, pues en el mismo no se especifican los siguientes:

- Vehículos, los cuales pueden ser de servicio ordinario de una familia, sirviendo para el traslado de menores a lugares de esparcimiento y a centros educativos.
- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal; en este caso la construcción puede servir de vivienda para la familia, lo que constituiría menaje de casa, ya que la ley únicamente establece como menaje de casa los bienes muebles que sirvan exclusiva y propiamente para el uso ordinario de la familia, en el presente caso sería uso ordinario la vivienda.

Específicamente el Artículo 452 del Código Civil, estipula que no constituyen menaje de casa:

- Libros.
- Dinero.
- Joyas.
- Documentos.
- Papeles de crédito.
- Medallas.
- Armas.
- Instrumentos de artes y oficios.
- Ropas.
- Granos.
- Animales.

Los jueces a su criterio imponen como medida de seguridad el menaje de casa, sin especificar cuales son los bienes que lo constituyen, por lo que el mismo puede ser extensivo según la interpretación que le de el juzgador.

El Artículo 7, numeral n) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala), estipula “Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida: ...n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar”.

CONCLUSIONES

1. El menaje de casa son los enseres y utensilios que sirven para el sostenimiento del hogar.
2. El menaje de casa pertenece exclusivamente a la mujer, conforme lo estipula el Artículo 129 del Código Civil.
3. No constituyen menaje de casa los libros, dinero, joyas, documentos, papeles de crédito, medallas, armas, instrumentos de artes y oficios, ropas, granos y animales.
4. La medida de seguridad en el menaje de casa no se encuentra regulada específicamente en el Código Civil, por lo se constituye como una medida innominada.
5. La ley civil guatemalteca no determina qué es lo que se puede considerar como menaje de casa, por lo que los jueces usan su criterio cuando imponen una medida de seguridad.
6. El Artículo 7, numeral n) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala), estipula como medida de seguridad el otorgamiento del menaje de casa a la persona agredida.
7. Conforme a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, cuando se otorga la medida de seguridad sobre el menaje de casa, se hace por un plazo determinado.

RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República de Guatemala amplíe y especifique en el Código Civil cuales enseres constituyen el menaje de casa.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala amplíe y especifique, en el Código Civil, que el menaje de casa puede ser objeto de medida de seguridad, para proteger los bienes que sirven para el desarrollo del hogar.
3. Que el Estado de Guatemala, regule en la ley civil, el otorgamiento del menaje de casa, como medida de seguridad, para evitar que esta figura sea atípica o innominada.
4. Que la Corte Suprema de Justicia, controle, supervise el criterio discrecional del juez, y de oficio otorgue la medida de seguridad sobre el menaje de casa, como medida de protección de la mujer y sus hijos.
5. Que la Corte Suprema de Justicia de instrucciones a los jueces correspondientes para que apliquen de forma objetiva la medida de seguridad sobre el menaje de casa, como una forma de protección, y sobre que bienes muebles se debe aplicar.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1973.
- ALSINA, Hugo. **Tratado práctico de derecho procesal civil y comercial**. Argentina: Ed. Astrea, 1972.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal civil**. México: Ed. Porrúa, 1987.
- Asociación Americana de Psicología. **La violencia y la familia**. México: Editores Unidos, 2002.
- BECARIA, Cesar. **De los delitos y de las penas**. Barcelona, España: Ed. Atalaya, 1994.
- BELAIDEZ ROJO, Margarita. **Los principios jurídicos**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1994.
- BALSELS TOJO, Edgar Alfredo. **Principios constitucionales del debido proceso**. Revista Jurídica del Organismo Judicial. No.1. Guatemala, 1992
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derechos procesal penal guatemalteca**. Guatemala: Ed. Llerena, 1993.
- BROCA GUILLERMO, María. **Práctica procesal civil**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1ª. Edición, 1974.
- CAFFERATA NORES, José. **Libertad probatoria y exclusiones probatorias**. Guatemala: (s.e.), 1996.
- CALAMANDREI, Piero. **Instituciones de derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Jurídica Europa-América, 1972.
- CALAMANDREI, Piero. **Proceso y democracia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa América, 1960.

- Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia. **Guía de capacitación**. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, 1999.
- CORDÓN MORENO, Faustino. **Las garantías constitucionales del proceso penal**. Navarra, España: Ed. Aranzadi, 1999.
- DE CASSO Y ROMERO, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A., 1959
- DE LA OLIVA, Santos. **El derecho de la tutela jurisdiccional. La persona ante la administración de justicia**. Madrid, España: Ed. PPU., 1990.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario manual jurídico**. 16 edición. México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón**. España: Ed. Trotta, 1997.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- GORDILLO GALINDO. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Impresos Praxis, 1998.
- GUZMÁN CARAVACA, Laura. **Violencia de género, derechos humanos y democratización**. Costa Rica: Ed. Nueva Era, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1984.
- MONTERO AROCA, Juan y Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Helvetia, 2002.
- Procuraduría General de Derechos Humanos. **Derechos de la familia**. Guatemala: Ed. Llerena, 1992.
- RODRÍGUEZ I., Alicia. **La mujer y los derechos humanos**. Guatemala: Editado por Procuraduría General de los Derechos Humanos, 1993.
- Salvat Editores. **La enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat, 2004.
- SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1982.

UNICEF. **La violencia contra la mujer: Ausencia de una respuesta institucional.** Bogotá, Colombia: Ed. Gente Nueva, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

